

aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamación alguna al mismo.

Las modificaciones son las siguientes:

Primero.—Reestructurar el cuadro de inversiones tal y como se propone en el anexo que acompaña a esta propuesta, reajustando principalmente, la denominada “subvención de parques” por 600,000.00 € a las distintas partidas de inversión que afecta.

Segundo.—Reajustar el capítulo I “gastos de personal”, de manera que se consigne el importe destinado al concepto de productividad, en el siguiente sentido:

	partida que disminuye		partida que aumenta
func	121,00		150,00
121	15.000,00 €		15.000,00 €
222	20.000,00 €		20.000,00 €
313	5.000,00 €		5.000,00 €
432	15.000,00 €		15.000,00 €
442	10.000,00 €		10.000,00 €
451	3.000,00 €		3.000,00 €
511	7.000,00 €		7.000,00 €
611	12.000,00 €		12.000,00 €
622	1.000,00 €		1.000,00 €
	88.000,00 €		88.000,00 €

lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas.

Cangas de Onís, a 5 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.216.

DE CASTRILLÓN

Anuncio del Reglamento del Consejo de Mujer del municipio de Castrillón. Expte. 826/2008

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 2008 aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo de Mujer del Municipio de Castrillón.

Finalizado el período de información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación al texto del Reglamento, éste queda aprobado de conformidad con la siguiente redacción:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE MUJER DEL MUNICIPIO DE CASTRILLÓN Exposición de motivos

El principio de no discriminación es uno de los principios rectores del Ordenamiento Jurídico español, así lo establece la Constitución Española de 1978 en su artículo 14: “Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

El Derecho Internacional y Comunitario viene recogiendo el principio de no discriminación a la mujer en numerosas resoluciones, decisiones, acuerdos y Convenios, siendo las más destacables:

— La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, resolución 2263 de la Asamblea General de la ONU, de 7 de noviembre de 1967.

— La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), resolución de la ONU 34/180 de 18 de diciembre de 1979.

— Las cuatro conferencias mundiales sobre cuestiones relacionadas con la mujer: México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, China, en 1995.

En el ámbito europeo la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea recoge el art. 11-81, “la prohibición de toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, origen...”

Las diferentes directivas y decisiones de la Unión Europea que recogen el concepto de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, han sido desarrolladas, en la reciente Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, LO 3/2007 de 22 de marzo. El objeto de esta Ley no es otro que hacer efectivo el principio de igualdad de trato y la eliminación de toda discriminación por razón de sexo tanto directa como indirecta. La violencia de género, la discriminación salarial, la alta tasa de desempleo femenino, la conciliación de la vida personal, laboral y familiar o la escasa presencia de mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica son algunas de las cuestiones que aborda esta Ley, una Ley que implica a la Administración Pública en todos sus niveles, estatal, autonómico y local, en la consecución de sus objetivos.

Así, en el art. 14 del Título II, establece como uno de los principios generales de actuación de los poderes públicos la integración del principio de igualdad de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y artística.

En el mismo sentido el art.15 Titulo II, introduce el concepto de transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, que obliga a las Administraciones Públicas a integrarlo en el desarrollo del conjunto de sus actividades.

No obstante esta igualdad formal es difícil de transformar en una igualdad real en lo que se refiere a la discriminación por razón de sexo, sin la necesaria modificación de las estructuras, los estereotipos y los valores sociales.

El Art. 14 del Título II de dicha Ley encarga a los Poderes Públicos “el fomento de instrumentos de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas y los agentes Sociales, las asociaciones de mujeres y otras entidades privadas”.

Es a través de estos instrumentos de participación ciudadana, donde las mujeres pueden transmitir a los poderes públicos sus demandas y necesidades, participando así en el proceso de toma de decisiones.

En el ámbito autonómico; la Ley Orgánica 7/1981 de 30 de diciembre, establece en el art. 9.2 que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias velará especialmente por facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, social y cultural de Asturias. A través del Decreto 61/1996 de 10 de agosto se crea el Instituto Asturiano de la Mujer, organismo dependiente de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, entre cuyas funciones se encuentra la de canalizar la participación y representatividad de las mujeres y sus asociaciones, que cuenta con el Consejo Asturiano de la Mujer, creado por resolución de 27 de julio de la Consejería de la Presidencia, como órgano de asesoramiento y participación.

Respecto a las entidades locales; la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada en parte por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, en su Art. 28 otorga a las entidades locales capacidad para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular las relativas a la educación, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

El Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Castrillón, BOPA 8/2008 de 11 de enero, en el Capítulo IV establece la creación de consejos sectoriales como medios para favorecer la participación ciudadana, definiéndoles como órganos de carácter consultivo que canalizarán la participación de la ciudadanía y de sus asociaciones en las áreas municipales de actuación.

Por todo lo expuesto, se constituye a través de este Reglamento el Consejo Sectorial de Mujer del municipio de Castrillón dentro del área funcional municipal relativa a la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—Naturaleza y fines:

1.1 El Consejo de Mujer del municipio de Castrillón se constituye como un Consejo Sectorial de carácter consultivo, informativo y asesor en el ámbito municipal, en relación al desarrollo del Principio de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y la aplicación de las medidas de Acción Positiva para las mujeres.

1.2 Los fines del Consejo de Mujer son:

a) Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales en todos los ámbitos de la vida privada y pública tanto política como económica, cultural, laboral, educativa y social del Municipio de Castrillón.

b) Servir como cauce de participación democrática de las mujeres y/o sus asociaciones específicas.

c) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres del municipio de Castrillón.

Art. 2.—Funciones:

2.1 Corresponden al Consejo de Mujer las siguientes funciones:

a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias mediante la realización de estudios, emisión de informes u otras medidas, por propia iniciativa o cuando le sea solicitado.

b) Participar, discutir y consensuar la elaboración del Plan de Igualdad de Oportunidades del municipio de Castrillón.

c) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales y fomentar el asociacionismo para la defensa de sus intereses.

d) Proponer e impulsar acciones para el cumplimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades que contribuyan a eliminar la discriminación directa o indirecta en todos los ámbitos.

e) Promover la divulgación y elaboración de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de Castrillón.

f) Asegurar el principio de Igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a bienes y servicios de la Administración Local.

g) Cooperar y colaborar con el Consejo Asturiano de la Mujer.

h) Ser informado de los asuntos tratados en las Comisiones Informativas y, en su caso, de las adoptadas por la Junta de Gobierno Local, Alcaldía y Pleno respecto a los temas de interés para el mismo.

i) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el Plan de Igualdad de Oportunidades municipal y aquellas que contribuyan a mejorar la igualdad efectiva de oportunidades y la calidad de vida de las mujeres.

2.2 Estas funciones se ejercerán mediante la emisión de informes y la realización de actividades. Los informes y propuestas no tendrán carácter vinculante para los Órganos de Gobierno Municipales.

Art. 3.—Composición:

Serán componentes de pleno derecho del Consejo de Mujer del municipio de Castrillón:

a) Las asociaciones de mujeres cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Castrillón, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

— Estar debidamente constituidas y contar con un mínimo de diez asociadas.

— Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas, en los términos establecidos en los artículos 49 a 54 del Reglamento de Participación Ciudadana del municipio de Castrillón.

— No perseguir fines lucrativos.

— Desarrollar actuaciones y programas en materia de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y la defensa de los derechos e intereses de las mujeres.

b) Las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de mujeres, que no cumpliendo los requisitos del punto a) de este artículo sobre el Registro de Entidades Ciudadanas del Municipio de Castrillón se hallen inscritas en el Registro de Asociaciones a nivel autonómico, cuenten con un mínimo de diez asociadas en el municipio de Castrillón y realicen su actividad dentro del mismo.

c) Los sindicatos con secciones de mujer y con representación en la Agrupación Comarcal.

d) Los partidos políticos con representación en la Corporación Municipal.

e) Las Asociaciones de Amas de Casa legalmente constituidas en el Municipio de Castrillón cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado a.

f) Las Asociaciones de Vecinos con vocalías de mujer que cumplan los requisitos establecidos en el apartado a.

g) Cualquier otra entidad o asociación siempre que tengan reconocida estatutariamente, o por acuerdo de sus órganos de gobierno, autonomía funcional con órganos propios de representación ante terceros, y cumplan las condiciones del apartado a.

Art. 4.—Incorporación al Consejo de Mujer del Municipio de Castrillón:

4.1 Las organizaciones a las que se refiere el artículo anterior se integrarán en el Consejo de Mujer del Municipio de Castrillón, previa solicitud por escrito a la Presidencia del Consejo. A propuesta de la Presidencia y previo estudio de las solicitudes presentadas, se elevará al Pleno del Consejo.

4.2 Entre las entidades o asociaciones integrantes se elegirán democráticamente a sus representantes en el Con-

sejo de Mujer, en los términos expuestos en sus respectivos estatutos.

4.3 Las asociaciones o entidades deberán aportar con la solicitud los siguientes datos:

- Estatutos de la asociación o entidad o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer.
- Inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Domicilio social.
- Certificación del número de personas asociadas.
- Nombre de las personas que ocupan los cargos directivos de la misma.
- Nombre de las delegadas en el Consejo de Mujer en representación de la asociación.

4.4 Cualquier modificación de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo de Mujer del Municipio de Castrillón dentro del mes siguiente a que se produzca.

Art. 5.—Pérdida de la cualidad de integrante:

5.1 Perderán la cualidad de integrante las asociaciones o entidades que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- Disolución de la asociación.
- Voluntad propia.
- Causar baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- Por falta de asistencia no justificada de todas las representantes tres veces consecutivas.
- Por incumplimiento reiterado del presente Reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo de Mujer.

5.2 Dicha pérdida será acordada por el Pleno del Consejo de Mujer del Municipio de Castrillón a propuesta de la Comisión Permanente una vez tramitado el oportuno expediente en el que habrá de darse audiencia a la asociación.

Art. 6.—Derechos de las personas o entidades integrantes del Consejo:

Son derechos de las personas o entidades integrantes del Consejo de Mujer del municipio de Castrillón:

- a) Ser elegibles, en todos los órganos del Consejo y ejercer la representación que en cada caso se confiera.
- b) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos del Consejo, así como presentar a los mismos cuantos proyectos, proposiciones y peticiones estimen oportunas.
- c) Asistir a cuantas sesiones sean convocadas, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto cuando proceda.
- d) Solicitar a través de la Presidencia certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.
- e) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tengan asignadas y acceder a la documentación relacionada con los temas a tratar en los órganos del Consejo, en los términos legalmente establecidos.

Art. 7.—Deberes de las personas y entidades integrantes del Consejo:

Son deberes de las personas y entidades integrantes del Consejo de Mujer del municipio de Castrillón:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consejo.
- b) Asistir a las reuniones a las que fueren convocadas.
- c) Cooperar con la consecución de los fines del Consejo, adecuando su actuación al logro de los mismos, guardando la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 8.—Órganos del Consejo de Mujer:

Son órganos de funcionamiento del Consejo de Mujer de Castrillón:

- El Pleno del Consejo.
- La Comisión Permanente.
- La Presidencia.

Art. 9.—Pleno del Consejo de Mujer del municipio de Castrillón:

9.1 El Pleno es el órgano superior del Consejo de Mujer del Municipio de Castrillón, integrado por la totalidad de las personas integrantes a las que se refiere el artículo 3.

9.2 Las Asociaciones o entidades integrantes deberán elegir las delegadas que actuarán en representación de las mismas en los actos del Pleno del Consejo, de acuerdo al siguiente criterio:

- Asociaciones de 3 a 25 personas afiliadas, 1 delegada.
- Asociaciones de 25 a 150 personas afiliadas, 2 delegadas.
- Asociaciones de más de 150 personas afiliadas, 3 delegadas.

9.3 Las personas representantes de los partidos políticos con representación municipal serán designadas por el grupo político correspondiente.

9.4 Son funciones del Pleno del Consejo de Mujer del municipio de Castrillón:

- a) Determinar las líneas generales de actuación del Consejo de Mujer del municipio de Castrillón.
- b) Nombrar y revocar a los miembros de la Comisión Permanente, elegido en los términos establecidos en el Art.11.2 del presente Reglamento.
- c) Discutir y aprobar en su caso, los informes y propuestas presentadas por la Comisión Permanente o las Comisiones de Trabajo.
- d) Aprobar la Memoria Anual y el programa anual de actividades presentado por la Comisión Permanente.
- e) Supervisar e impulsar las labores de los órganos del Consejo de Mujer del municipio de Castrillón.
- f) Informar, si fuese requerido por algún órgano institucional, de los proyectos, programas y cualquier otra norma interna, que afecten a los intereses generales de las mujeres del municipio de Castrillón.

g) Cualquier otra que no esté atribuida expresamente a otros órganos del Consejo de Mujer del municipio de Castrillón.

9.5 El Pleno se reunirá dos veces al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando así lo estime oportuno la Comisión Permanente o sea solicitado por un tercio de los miembros del Pleno.

9.6 La convocatoria de sesiones plenarias ordinarias deberá realizarse con una antelación de quince días hábiles. La documentación integra de los asuntos incluidos en el orden del día, deberán figurar a disposición de las delegadas desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Consejo.

9.7 El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de personas integrantes del mismo, siendo imprescindible la presencia de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes las sustituyan.

9.8 La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo las delegadas del Consejo abstenerse de votar. La ausencia de alguna de las delegadas, equivale a efectos de la votación correspondiente, a la abstención. En el caso de empate, se efectuará una nueva votación, de persistir el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

9.9 Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de las personas delegadas presentes.

Art. 10.—Comisión Permanente:

10.1 La Comisión Permanente, es el órgano al que corresponde la gestión ordinaria de las actividades del Consejo de Mujer del Municipio de Castrillón. Serán competencia de la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno del Consejo.

b) La adopción de resoluciones, emisión de informes y dictámenes y cualquier otro acto que tienda a cumplir los fines del Consejo de Mujer del Municipio de Castrillón.

c) Nombrar y coordinar las Comisiones de Trabajo que se estimen oportunas.

d) Preparar para su aprobación en el Pleno del Consejo la Memoria Anual y el programa anual de actividades del Consejo de Mujer.

e) Todas aquellas que expresamente le atribuya el Pleno del Consejo en el ejercicio de sus competencias.

10.2 La Comisión Permanente del Consejo de Mujer estará compuesta por la Presidencia, la Secretaría, una persona representante de cada grupo político municipal, una persona representante del Centro Asesor de la Mujer en cuyo ámbito territorial está incluido el municipio de Castrillón, y cinco vocales elegidos por el Pleno del Consejo de acuerdo al siguiente criterio:

- Dos vocales en representación de las asociaciones de mujeres.
- Una vocal en representación de las asociaciones de vecinos con vocalías de mujer.
- Una vocal representante de las asociaciones de amas de casa.
- Una vocal representante del resto de asociaciones o entidades integrantes.

10.3 Cada asociación componente del Consejo deberá procurar una suplente debidamente acreditada que pueda sustituir a la titular en las reuniones de la Comisión Permanente y ejercer el derecho de voto delegado.

10.4 Comisiones de Trabajo:

a) La Comisión Permanente podrá establecer, con carácter temporal o permanente, las Comisiones de Trabajo que se estimen oportunas en función de las líneas de trabajo y de las prioridades de actuación del Consejo de Mujer y las establecidas en el Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades.

b) Las Comisiones de Trabajo estarán coordinadas por una integrante de la Comisión Permanente a excepción de la Presidencia.

c) Las Comisiones de Trabajo tienen como función elaborar informes, propuestas y actividades dentro del ámbito del área correspondiente.

10.5 La Comisión Permanente se reunirá ordinariamente con carácter trimestral y extraordinariamente cuando lo solicite un tercio de sus integrantes.

10.6 En cada una de las reuniones se fijará la fecha, lugar y hora de la siguiente reunión, dándose así por convocada.

10.7 El voto es personal e intransferible para todas las integrantes de la Comisión.

10.8 Los acuerdos de la Comisión Permanente serán adoptados por mayoría simple.

Art. 11.—Presidencia:

11.1 La Presidencia del Consejo corresponde a la persona titular de la Alcaldía o a la Concejala o Concejal en quién delegue.

Son funciones de la Presidencia del Consejo:

a) Convocar y presidir el Pleno y la Comisión Permanente del Consejo de Mujer del municipio de Castrillón.

b) Moderar las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente, dirigir las deliberaciones, ejecutar los acuerdos y dirigir las votaciones en caso de empate.

c) Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo y la Comisión Permanente.

d) Representar al Consejo de Mujer del municipio de Castrillón.

e) Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.

11.2 La Presidencia podrá disponer, cuando considere oportuno, la asistencia al Pleno y a la Comisión Permanente de personal técnico en funciones de asesoramiento.

Art. 12.—Secretaría:

12.1 La Secretaría del Consejo de Mujer y de la Comisión Permanente corresponderá al Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento o funcionario o funcionaria municipal en quien delegue.

12.2 Son funciones de la Secretaría del Consejo de Mujer:

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones.
- Levantar acta de cada sesión del Pleno y de la Comisión Permanente.

- Llevar de forma actualizada el Registro de representantes de los distintos órganos.
- Emitir testimonio de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.
- Confeccionar la Memoria anual de la actividad del Consejo, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesto por los órganos del Consejo.
- Aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Consejo de Mujer del Municipio de Castrillón.

Disposición adicional

Única.—Sin perjuicio de la autonomía organizativa del Consejo de Mujer el objeto de las Comisiones de Trabajo que en su caso, sean creadas, podrán orientarse, entre otras, a las siguientes materias:

- Igualdad de oportunidades y corresponsabilidad.
- Violencia de género.
- Salud.
- Formación y empleo.
- Educación y cultura.
- Mujer y participación social.
- Ocio, Deporte y Tiempo Libre.

Disposiciones transitorias

Primera.—Las entidades contempladas en el Art.3 de este Reglamento, dispondrán del plazo de un mes desde la entrada en vigor del mismo, para presentar las correspondientes propuestas de designación de representantes y sus suplentes.

Segunda.—En la sesión constitutiva del Consejo de Mujer que deberá celebrarse en el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de este Reglamento se procederá a la designación las personas representantes que hayan sido propuestas.

Disposición final

Primera.—La aprobación, publicación y posterior entrada en vigor del presente Reglamento se someterá a la forma y plazos establecidos en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 56.1, 65.2 y 70.2.

Segunda.—En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Castrillón, BOPA de 11 de enero de 2008 y demás disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Piedras Blancas, a 31 de julio de 2008.—La Alcaldesa Presidenta.—15.157.

DE CORVERA DE ASTURIAS

Anuncio relativo a notificación de expediente de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de los expedientes de baja por caducidad que se indican, instruidos por el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayun-

tamiento de Corvera, a las personas que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

1.º APELLIDO	2.º APELLIDO	NOMBRE	
BEATO		LIDIA ESTER	P/05707809F
CASTILLO	VARGAS	CAROLINA	X02883130B
HERNÁNDEZ		GARVIS JOSÉ	C1281120

En virtud de lo establecido en la resolución, de fecha 28 de abril de 2005, conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, se dictó la Resolución de Alcaldía de fecha 26 de diciembre de 2007 donde se declara la caducidad de la inscripción y se acuerda la baja en el Padrón Municipal de los habitantes anteriormente señalados.

En Corvera de Asturias, a 31 de julio de 2008.—El Alcalde.—15.160.

DE CUDILLERO

Anuncio de aprobación inicial de la modificación de la ficha urbanística del UBLE Cudillero 06 S04

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Cudillero en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2008 acordó aprobar inicialmente la modificación de la ficha urbanística del UBLE Cudillero 06 S04 de Cudillero de forma que se elimine el parámetro de 35 viviendas/hectárea y el máximo de 71 viviendas permitidas.

A tal fin se somete el expediente a un período de dos meses de información pública en el que se pueden presentar alegaciones al mismo.

En Cudillero, a 1 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.189.

— • —

Anuncio de aprobación inicial de la modificación del artículo 426 de las vigentes NNSS

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Cudillero, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2008, acordó aprobar inicialmente la modificación del artículo 426 de las vigentes NNSS a fin de que se añada a la redacción del mismo la siguiente frase:

“Resultarán edificables aquellas, que con independencia de su dimensión superficial, posean un frente mínimo de 10 metros a vial público...”

Se somete el expediente a un período de dos meses de exposición pública a fin de que se puedan presentar alegaciones al mismo.

En Cudillero, a 1 de agosto de 2008.—El Alcalde.—15.192.

— • —

Anuncio de aprobación inicial de una revisión de planeamiento en San Martín de Luiña

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Cudillero en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2008 acordó aprobar inicialmente una revisión de planeamiento en San Martín de Luiña que afecta a una finca de 6.940 m², actual-